



## VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Universidad de Los Lagos



DECRETO UNIVERSITARIO N°

698

OSORNO, - 6 ABR. 2011

**MAT:** REGLAMENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADO.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de los Lagos, ha expedido el Decreto.

### VISTOS:

1. Ley Nro. 19.238 del 30 de Agosto de 1993, Ministerio de Educación Pública
2. D.F.L. Nro. 1 del 5 de Agosto de 1994, del Ministerio de Educación Pública
3. D.S. N°364 del 30 de septiembre de 1987, Ministerio de Educación Pública.
4. D.U. N°2894 del 11 de julio de 2002, que crea Escuela de Postgrado de la Universidad de Los Lagos y fija su reglamento.
4. D.A. N°94, del 29 de Julio de 2008, Aprueba reglamento de cobranzas.
5. D.U. N°4210 del 9 de octubre de 2002, que aprueba Reglamento de Magister Profesional.
6. D.U. N° 1156 del 30 de marzo de 2006, que aprueba Reglamento de Programas de Postgrado Disciplinario.

### CONSIDERANDO:

1. El proceso de modernización y estandarización de la gestión administrativa de La Universidad.
2. La necesidad que los estudiantes de Postgrado conozcan las condiciones financieras propuestas por la Universidad, se comprometan con ellas y realicen los pagos de aranceles con regularidad.

### DECRETO:

Apruébese, a contar de esta fecha el "Reglamento de Obligaciones Financieras de los Estudiantes de Postgrado de la Universidad de Los Lagos" que a continuación se detalla:

## **"REGLAMENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADO"**

### **CONSIDERACIONES GENERALES.**

En el cumplimiento de su misión, la Universidad de Los Lagos, busca constantemente contribuir al desarrollo regional y nacional por medio de la formación de personas con conocimientos a nivel avanzado. Para ello hace un compromiso con la calidad y la innovación en un marco de responsabilidad social, lo que se traduce en brindar oportunidades de acceso a la formación de postgrado y especialidades a profesionales que deseen agregar un valor adicional a los que ya poseen.

La materialización de estas definiciones, requiere de la configuración de un sistema de apoyo a los estudiantes que garantice su permanencia en los programas de postgrado y especialidades. Las normativas que regulan la docencia de postgrado y especialidades y las orientaciones para el aseguramiento de calidad, dan cuenta de los aspectos académicos de los programas y por otra parte, este reglamento establece las responsabilidades económicas para todos los estudiantes.

### **TITULO I.**

#### **DE LOS ARANCELES**

**Artículo 1.** Se definirá como **arancel de inscripción o matrícula**, el valor que deberá pagar el postulante, al contado y por una sola vez al inicio del programa, cuando se incorpore a algún Programa de Postgrado.

El pago de dicho arancel, más el cumplimiento de los requisitos de ingreso establecidos en el Reglamento de la Escuela de Postgrado y Reglamento de Magísteres Profesionales y Disciplinarios, le otorga la calidad de estudiante regular del respectivo programa.

En caso que el Programa de Postgrado no se inicie porque no existe el número mínimo de alumnos para ser impartido, el arancel de inscripción o matrícula podrá ser devuelto, en cuyo caso se emitirá un decreto que señalará los lineamientos operativos que se apliquen para que proceda la devolución; la que podrá hacerse efectiva a partir de la fecha de aprobación del respectivo decreto.

**Artículo 2.** Se definirá como **arancel del programa**, al costo total del programa, que el estudiante se obliga a pagar pudiendo ser al contado en forma anticipada o por mensualidades, independientemente del número de créditos que semestral o anualmente inscriba.

Si por cualquier causa el estudiante cursara un período inferior a la duración total del programa y se retira definitivamente, deberá pagar la totalidad del semestre que está cursando y podrá a su vez, solicitar condonación de la parte de los aranceles de uno o más semestres no cursados, en conformidad a las normas establecidas en el Reglamento de la Escuela de Postgrado y Reglamento de Magísteres Profesionales y Disciplinarios, lo que será resuelto por el Director de Postgrado.

En caso que el pago de aranceles hubiese sido por anticipado, procederá la devolución de dinero en la parte proporcional que resultare a partir del semestre posterior al último que inscribió asignaturas.

La aplicación de la condonación y/o devolución señalada en los incisos precedentes, operará sólo si el estudiante realiza la petición con documento formal que conste por escrito, dirigido a la Dirección de Postgrado de la Universidad de Los Lagos.

**Artículo 3.** El valor de los respectivos aranceles de inscripción y de cada programa, serán establecidos anualmente, mediante un Decreto Universitario emanado de Rectoría, que se emitirá a inicios del segundo semestre del año anterior, a propuesta conjunta del Vicerrector de Investigación y Postgrado, del Director de Postgrado y del Director del respectivo programa, en que se determinará:

- a.- Los valores de inscripción y aranceles de cada programa.
- b.- El número de cuotas mensuales, sus fechas de vencimiento, las modalidades y formas de pago. En el evento que el alumno escoja la alternativa de pago en cuotas, el vencimiento de éstas no podrán exceder el periodo lectivo del respectivo programa.
- c.- Los porcentajes de descuento que se aplicarán por el pago al contado del valor total de los aranceles del programa y el plazo máximo que tendrán los estudiantes para efectuar dicho pago para acogerse al beneficio.

Los estudiantes que perciban becas otorgadas por la Universidad de Los Lagos, para financiar en forma parcial el programa, no podrán acogerse al beneficio de descuento. También existirá un descuento global de 10%, cualquiera sea la modalidad de pago escogida por el estudiante, si éste es ex alumno de la Universidad de Los Lagos.

**Artículo 4.** Todo estudiante, al momento de iniciar su expediente de grado, deberá pagar los impuestos universitarios correspondientes, que no están contemplados en el arancel del programa ni de inscripción.

**Artículo 5.** En caso de mora en el pago de los aranceles pactados en cuotas, se podrá acordar un convenio de pago a través de la Unidad de Gestión de Postgrado, que se materializará en un instrumento comercial que garantice el pago, el que incluirá el monto de la deuda, reajustes e intereses que correspondan, de acuerdo a la normativa vigente en la Universidad.

Las obligaciones financieras contenidas en el convenio de pago señalado en el inciso anterior, deberán estar canceladas en su totalidad al término del programa.

Con todo, transcurrido a lo menos tres meses impagos por parte del estudiante, la Universidad se reserva el derecho de ejercer acciones legales de cobro y remitir a DICOM los documentos que se encuentren en mora, para las publicaciones pertinentes.

**Artículo 6.** El estudiante que se encuentre en mora respecto del pago de sus cuotas de aranceles de postgrado, sean estas cuotas regulares y/o pactadas en convenios de pago, no podrá acceder a ninguna actividad y servicio académico en la Universidad de Los Lagos, como por ejemplo, inscripción de asignaturas, exámenes de calificación, otra carrera o programa, etc.

## **TITULO II.**

### **DE LOS EFECTOS FINANCIEROS DEL RETIRO TEMPORAL Y/O POSTERGACIONES DE ESTUDIOS**

**Artículo 7.** El estudiante que presente solicitud de retiro temporal o postergación de estudios, deberá acreditar previamente que sus aranceles se encuentran debidamente pagados a la fecha de presentación de la mencionada solicitud; sea que el pago se realizó anticipadamente, en cuotas o porque realizó un convenio especial de pago por aranceles atrasados debidamente aceptado por la instancia correspondiente.

**Artículo 8.** La solicitud de retiro temporal presentada por el estudiante, deberá ser aprobada por Decreto Universitario, emitido por la Dirección de Postgrado, con arreglo a las disposiciones que al efecto contempla el Reglamento General de Postgrado y los Reglamentos de Magísteres Profesionales y Disciplinarios. El decreto deberá indicar, entre otros antecedentes, lo siguiente:

1. Fecha en que el estudiante presentó la solicitud.
2. Fecha en que el estudiante pagó el arancel de inscripción o matrícula.
3. Mes hasta el cual debe pagar, en el caso de haber elegido la opción pago en cuotas.

**Artículo 9.** En el evento que un alumno solicite postergación de estudios, si ha pactado el pago normal de aranceles del programa en cuotas, podrá también suspender su pago mientras dura el período de postergación. Con todo y a su reincorporación, el alumno deberá cancelar el valor vigente del programa, pudiendo este valor diferir de aquel que se encontraba vigente en el año de ingreso del alumno.

En todo caso, si previo a la solicitud de suspensión de estudios un alumno ha repactado su deuda por cuotas atrasadas, éstas se deberán seguir pagando en conformidad a los periodos establecidos en el documento de repactación.

## **TITULO III.**

### **DE LA ELIMINACIÓN DE ESTUDIANTES**

**Artículo 10.** El estudiante que resultare eliminado de un Programa, por cualquiera de las causales que contempla el Reglamento General de Postgrado y los Reglamentos de Magísteres Profesionales y Disciplinarios, podrá solicitar la condonación de la parte proporcional del arancel del programa no

realizado, o las cuotas restantes del arancel. Cuando el pago del arancel del programa se realizó en forma anticipada y al contado, se efectuará la devolución del saldo insoluto, si lo hubiera.

**Artículo 11.** El estudiante que haya sido eliminado de un programa e ingrese a otro, según se lo permita el Reglamento de la Escuela de Postgrado y Reglamento de Magísteres Profesionales y Disciplinarios, deberá previamente formalizar su matrícula, pagando al contado y de una sola vez, las sumas adeudadas en el anterior programa, si las tuviera. Sin el cumplimiento de este requisito no podrá matricularse nuevamente.

#### **TITULO IV.**

#### **DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 12.** Para rendir Examen de Grado, el estudiante, deberá acreditar estar al día en el pago del arancel del programa y no mantener deudas con la Universidad de Los Lagos de ninguna naturaleza.

**Artículo 13.** Los certificados de grado y diplomas respectivos, se entregarán sólo una vez que el estudiante acredite, mediante certificados emitidos por las unidades respectivas que se encuentra al día en el pago de los aranceles de graduación y no tiene situaciones pendientes con Biblioteca, Dirección de Desarrollo Estudiantil u otras unidades de la Corporación.

**Artículo 14.** Se entenderá que el estudiante está al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones financieras, cuando éste tiene pagado completamente el arancel del programa que le corresponde pagar según la fecha del evento en referencia.

**Artículo 15.** El registro y control del pago de los aranceles se efectuará en moneda nacional, por lo tanto, si para un programa determinado se fijan los aranceles en un tipo de moneda distinta, su registro en las cuentas corrientes de los estudiantes creadas al efecto, se hará de acuerdo al tipo de cambio existente al primero de enero de cada año, cuando el inicio del programa es en el primer semestre, y al primero de julio de cada año, cuando el inicio del programa es en el segundo semestre.

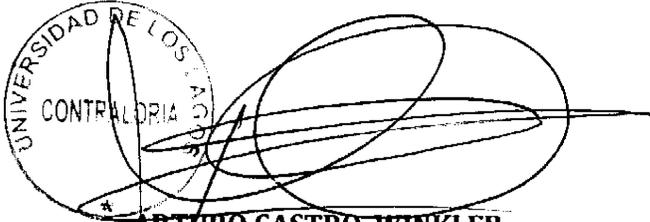
**Artículo 16.** Cualquier situación de carácter financiero relativo a convenios de pago en casos de morosidad, pago de documentos protestados u otros del mismo carácter no contemplada en el presente Reglamento, deberá ser resuelta por la Unidad de Gestión de Postgrado, previo visto bueno del Director de Postgrado.

**Artículo 17.** Con el objeto de lograr una adecuada aplicación de las normas contempladas en este Reglamento, el Reglamento General de Postgrado y los Reglamentos de Magísteres Disciplinarios y Profesionales, la Unidad de Gestión y Postgrado deberá llevar un adecuado control de las situaciones y movimientos académicos de incidencia financiera, implementando, para tales efectos, los sistemas de control necesarios.

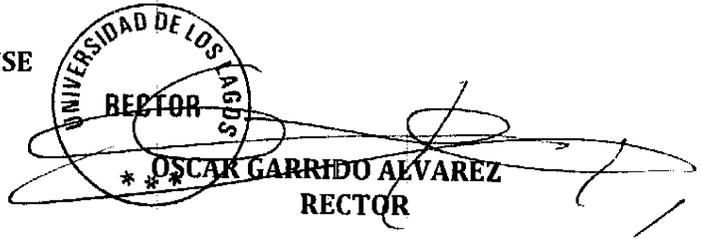
**Artículo 18.** Toda situación no considerada en las disposiciones anteriores será resuelta por el Jefe de Programa, Director de Postgrado o Vicerrector de Investigación y Postgrado, según corresponda.

**Artículo 19.** El presente reglamento entrará en vigencia a contar de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio que corresponde.

**TOMESE RAZON, REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



**ARTURO CASTRO WINKLER  
CONTRALOR INTERNO**



**OSCAR GARRIDO ALVAREZ  
RECTOR**

OGA/ACW/HMB/EMM/EMM/MVG/mvg

**DISTRIBUCION:** Rectoría/Contraloría Interna/Vicerrectoría de Administración y Finanzas/ Vicerrectoría de Post. Grado/Dirección de Postgrado/Unidad de Gestión de Postgrado/Dirección de Gestión Financiera/Jefes de Programas de Postgrado/Sección Gestión de Cobranzas y Control de Matrícula/Oficina de Partes e Informaciones.